

Administración demandada y no hacemos pronunciamiento respecto a costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28692 *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un radioteléfono para el Servicio Móvil Terrestre, fabricado por «Ally Communication Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Tay Chung (Taiwan).*

Advertido error en el texto de la Resolución citada en el sumario, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2946, segunda columna, última línea, donde dice: «... modelo UHF-300E», debe decir: «... modelo VHF-300E».

En la página 2947, primera columna, quinta línea, donde dice: «... modelo UHF-350E», debe decir: «... modelo VHF-350E».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28693 *ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Cerealista «Virgen de Sancho Abarca» de Responsabilidad Limitada, de Tauste (Zaragoza).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Cerealista «Virgen de Sancho Abarca» de Responsabilidad Limitada, de Tauste (Zaragoza).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos cereales.

Tercero.—El ámbito geográfico de la actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios establecidos en la orden de calificación previa como APA.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1988.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 40.000.000 de pesetas para la primera campaña, de los cuales 20.000.000 de pesetas se imputarán al año 1988 y 20.000.000 de pesetas a 1989; 25.000.000 de pesetas para la segunda campaña con cargo a 1990, y 15.000.000 de pesetas para la tercera campaña con cargo a 1991. Estas subvenciones corresponden al concepto 21.04.777 del Programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 294.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

28694 *ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Ganadera de Vacuno Lechero «Nuestra Señora del Prado», de Casar de Cáceres (Cáceres).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Ganadera Vacuno Lechero «Nuestra Señora del Prado», de Casar de Cáceres (Cáceres).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará el municipio de Casar de Cáceres (Cáceres).

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de septiembre de 1987.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 10.000.000 de pesetas, 6.500.000 pesetas y 3.500.000 pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del Programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1988, 1989 y 1990, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 172.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

28695 *ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios a favor de la Sociedad Agraria de Transformación Comercial Agropecuaria Alcarreña número 6.061, de Guadalajara.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Agraria de Transformación Comercial Agropecuaria Alcarreña número 6.061, de Guadalajara.

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado ovino y cereales.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará todos los municipios de la provincia de Guadalajara.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1987.

Quinto.-Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones. Para el grupo de productos del ganado ovino: De 3.600.000 pesetas para la primera campaña, con cargo al año 1988; 2.400.000 pesetas para la segunda campaña, con cargo a 1989, y 1.200.000 pesetas para la tercera campaña, con cargo a 1990. Para el grupo de productos cereales: 13.000.000 de pesetas para la primera campaña, con cargo al año 1988; 9.000.000 de pesetas para la segunda campaña, con cargo a 1989, y 4.000.000 de pesetas para la tercera campaña, con cargo a 1990. Estas subvenciones corresponden al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 305.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

28696 *ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la SAT número 7.922 «Valle de Soba», de Soba (Cantabria).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT «Valle de Soba» número 7.922, de Soba (Cantabria).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino-leche.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios establecidos en la Orden Autonómica de calificación previa como APA.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de julio de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 9.000.000 de pesetas para la primera campaña, de los cuales 4.500.000 pesetas se imputarán al ejercicio económico de 1988 y 4.500.000 pesetas al año 1989; 6.000.000 de pesetas para la segunda campaña con cargo a 1990 y 3.000.000 de pesetas para la tercera campaña con cargo a 1991. Estas subvenciones corresponden al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 290.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

28697 *ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios a favor de la Cooperativa del Campo «La Unión», de Tarazona de la Mancha (Albacete).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de

julio, formulada por la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa del Campo «La Unión», de Tarazona de la Mancha (Albacete).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos cereales.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales de Cuenca y Albacete establecidos en la orden de calificación previa como APA.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 14.000.000 de pesetas para la primera campaña, de las cuales 4.000.000 de pesetas se imputarán al año 1988 y 10.000.000 de pesetas al año 1989; 9.000.000 de pesetas para la segunda campaña con cargo a 1990, y 5.000.000 de pesetas para la tercera campaña con cargo a 1991. Estas subvenciones corresponden al concepto 21.04.777 del programa 721-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 304.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

28698 *ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios a favor de la Sociedad Cooperativa Cerealista del Valle Medio del Ebro de Casetas (Zaragoza).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Cerealista del Valle Medio del Ebro de Casetas (Zaragoza).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos cereales.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios establecidos en la Orden Autonómica de calificación previa como APA.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 39.000.000 de pesetas para la primera campaña, de los cuales 9.000.000 de pesetas se imputarán al año 1988 y 30.000.000 de pesetas al año 1989; 26.000.000 de pesetas para la segunda campaña con cargo a 1990 y 13.000.000 de pesetas para la tercera campaña con cargo a 1991. Estas subvenciones corresponden al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 303.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.